

Bogotá D.C. 18 de abril de 2018

Señora
ADRIANA PATRICIA CARDONA
ACADEMIA DE BELLEZA-BABER SHOP AFRO LATINO

AV. Calle 72 No 78 – 82
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018 -69967
FECHA:	16/04/2018
No. Referencia	N-2018 - 6953

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 906
REFERENCIA: AUTO N° 33 del 12/03/2018.

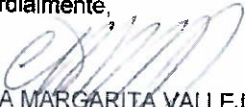
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Auto N° 33 del 12/03/2018, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena Terminación y Archivo del Proceso Administrativo contra **ACADEMIA DE BELLEZA-BABER SHOP AFRO LATINO**", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. **1.121.829.284**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	abril	23	Hora	07:00 AM
Hasta	abril	27	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

20 ABR 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO DE ARCHIVO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES No. <u>33</u>	
FECHA	12 MAR 2018
EXPEDIENTE	1 - 0 3 - 2 - 2 0 1 6 - 1 0 - 0 1 4 6
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ACADEMIA DE BELLEZA & BABER SHOP AFRO LATINO
LOCALIDAD	ENGATIVÁ
SEDE	Avenida calle 72 No. 78-82.
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA PATRICIA CARDONA

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones contenidas en el literal E. del artículo 16º del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017¹, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. HECHOS:

- 1.1. La presente investigación preliminar se originó como consecuencia del concepto técnico pedagógico, rendido por el profesional Edna Viviana Niño Orjuela, del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Engativá, como resultado de la visita administrativa practicada al

¹ Artículo 2º.-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: **Artículo 16º Dirección de Inspección y Vigilancia.** Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y profesores por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.



AUTO N°	3	FECHA	12 MAR 2018	EXPEDIENTE N°	1-03-2-2015-02-0004	PAGINA	2 DE 10
---------	---	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	---------

establecimiento el día 07 de septiembre de 2016 (folio 3 a 9), en virtud del cual se conceptuó presunta ilegalidad en la prestación del servicio.

- 1.2. De conformidad con lo anterior, los documentos soportes de la mencionada situación fueron remitidos a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Distrito a fin de adelantar las diligencias administrativas conforme a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011. (folio 1).

2. ANTECEDENTES PROCESALES

- 2.1. La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante auto No. 249 del 14 de octubre de 2016 ordenó averiguaciones preliminares en contra del establecimiento denominado ACADEMIA DE BELLEZA & BABER SHOP AFRO LATINO (folio 18 a 20).
- 2.2. Mediante auto No. 786 de fecha 21 de diciembre de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia, solicitó de oficio la práctica de pruebas con el fin de establecer las condiciones de funcionamiento y prestación del servicio educativo por parte del establecimiento objeto de investigación (folio 69 a 71), pruebas que fueron allegadas al Despacho mediante radicado No. I-2018-2823 de fecha 16 de enero de 2018 (folio 27).

3. MATERIAL PROBATORIO.

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

3.1. Documentales:

- 3.1.1. Acta de visita administrativa practicada por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Engativá en el establecimiento denominado Academia de Belleza & Baber Shop Afro latino el día 07 de septiembre de 2016 (Folio 3 a 9).



AUTO N°	033	FECHA	12 MAR 2018	EXPEDIENTE N°	1-03-2-2015-02-0004	PAGINA	3 DE 10
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	---------

3.1.2. Acta de visita administrativa practicada por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Engativá en el establecimiento denominado Baber Shop Afro latino el día 22 de enero de 2018 (Folio 33 a 44).

3.1.3. Registro fotográfico (folio 10 a 17).

3.1.4. Copia del certificado de cámara y comercio de fecha 29 de septiembre de 2016 (folio 25).

3.2. Testimoniales.

3.2.1. Declaración rendida bajo la gravedad de juramento por la señora Adriana Patricia Cardona, del 26 de abril de 2017, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (folio 23 a 24), que en su calidad de representante legal del establecimiento objeto de las averiguaciones preliminares con relación a los hechos objeto de investigación señaló:

(...) "Prestamos el servicio de curso de barbería y de trenzados afro y extensiones. Esos son los únicos cursos que dictamos. Tenemos 3 horarios establecidos de 9:00 a.m., a 12 m, el otro de 2:00 p.m., a 5:00 p.m., y el último de 5:00 p.m., a 8:00 p.m., esto se dicta de lunes a viernes. Tenemos un profesor".

(...)

Que el Despacho con relación a la autorización para prestar el servicio educativo ofrecido procedió a preguntar lo siguiente: (...) "**PREGUNTADO:** ¿Sirvase informar al despacho si ustedes se encuentran actualmente autorizados por la Secretaría de Educación para la prestación del servicio que ofrecen? **CONTESTO:** Tanto como un papel no porque nosotros cuando lo ibamos a poner fuimos a secretaria de Educación de Engativá, y nos dijeron que si la ibamos a poner informal pues no necesitábamos la autorización. Que teníamos que sacar cámara de comercio y lo de secretaria de salud. Nosotros sacamos la cámara de comercio y nos vinculamos a Eco capital, ellos son los que recogen los residuos de cabello y las cuchillas".



AUTO N°	33	FECHA	12 MAR 2018	EXPEDIENTE N°	1-03-2-2015-02-0004	PAGINA	4 DE 10
---------	----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	---------

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

4.1 RESPECTO DE LA COMPETENCIA PARA PROFERIR EL PRESENTE AUTO:

De conformidad con lo establecido en literal E. del artículo 16° del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, este Despacho es competente para proferir el presente auto por el cual se archiva la actuación administrativa.

4.2. RESPECTO DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Recibido el expediente con el fin de impulsar la correspondiente actuación administrativa conforme a lo estipulado en la ley 1437 de 2011, y una vez examinado en su integridad se observa que:

Se ordenó averiguaciones preliminares mediante auto No. 249 del 14 de octubre de 2016, teniendo como base lo evidenciado en la visita administrativa realizada el día 07 de septiembre de 2016, por parte del profesional Edna Viviana Niño Orjuela, del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Engativá, visita que concluyó que el establecimiento educativo se encontraba ofreciendo el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano sin la debida autorización o licencia de funcionamiento para la prestación de este servicio.

En el auto mediante el cual éste Despacho dispuso las averiguaciones preliminares, se ordenó la declaración del representante legal del establecimiento, para el día 26 de abril de 2017, y se hizo presente la señora Adriana Patricia Cardona (folio 25), la cual, entre otras cosas, manifestó que el establecimiento ofrecía cursos dentro de la denominación de educación informal, razón por la cual no necesitaban la autorización por parte de la Secretaría de Educación del Distrito.

Aunado a lo anterior, y con el fin de dar claridad a los hechos objeto de investigación, esta autoridad administrativa mediante auto No. 788 de fecha 21 de diciembre de 2017 (folio



AUTON°

3.2

FECHA 12 MAR 2018

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2015-02-0004

PAGINA 5 DE 10

27 a 29) dispuso la práctica de pruebas, de conformidad con los principios del procedimiento tales como el de economía, racionalidad y eficiencia, en cuanto se puede evitar que procedimientos administrativos continúen en curso, sin haber necesidad de ello, para lo cual, se ordenó visita administrativa con el fin de verificar de manera específica la prestación del servicio educativo como educación formal o informal.

En cumplimiento de lo ordenado la Dirección Local de Educación de Engativá, mediante documento identificado de fecha 22 de enero de 2018 (folio 33 a 44), allegó el correspondiente informe junto con los soportes de la visita administrativa realizada en el establecimiento educativo objeto de investigación.

3.2.1 SITUACIÓN ENCONTRADA:

La señora Myriam Navarrete Cortés, en calidad de funcionario asignado del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Engativá, encontró lo siguiente (folio 41 a 44):

(...) "Siendo las 2 p.m de la fecha enero 22/18, la Supervisora Myriam Navarrete fue atendida en la dirección avenida calle 72 #78-82 2º piso, por la señora Juliana Córdoba, quien manifestó estar contratada por el Sr Gerson Varela quien se identifica con la C C 1007370121y actúa como propietario de la Barbería "AFROLATINO BARBER SHOP" que según la publicidad se dictan cursos personalizados de 3 horas diarias, 4 días a la semana a jueves durante 3 meses, por \$793.000, carnet \$8.000, matrícula \$150.000, mensualidad de \$180.000, uniforme \$85.000 y cartilla \$10.000. Para iniciar clases deben cancelar \$433.000. Se adjunta volante.

Es de anotar que en la publicidad se hace mención que es: "Un establecimiento de educación informal" (Negrilla fuera de texto original).

Por tratarse de educación informal no se realiza evaluación de las condiciones en que se presta el servicio. Además, el establecimiento no se denomina ACADEMIA DE BELLEZA & BABER SHOP AFRO LATINO- Nombre del establecimiento diferente (ya no se trata de una de una Academia de belleza sino una barbería: Especifica en la publicidad que es educación INFORMAL" (...).



AUTO N°	33	FECHA	12 MAR 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2015-02-0004	PÁGINA 6 DE 10
---------	----	-------	-------------	-----------------------------------	----------------

De conformidad con lo anterior, como resultado de la visita administrativa la funcionaria asignada del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Engativá, Myriam Navarrete Cortés, emitió concepto técnico pedagógico (folio 39 a 40), respecto del cual, conforme a los hechos objeto de investigación se resalta lo siguiente:

(...) "La supervisora certifica que allí se presta un servicio de cursos de educación informal pero que sea un curso hasta de 160 horas se presta a engaño para quienes cursan allí sus estudios. (sic)" (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es importante precisar que la presente investigación administrativa se adelantó con el fin de establecer la presunta prestación del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano sin el cumplimiento de los requisitos legales por parte del establecimiento denominado ACADEMIA DE BELLEZA & BABER SHOP AFROLATINO, que con la visita administrativa se pudo establecer que el nombre del establecimiento es diferente ya que no se refiere a una academia de belleza sino a una barbería, pasando a denominarse AFROLATINO BABER SHOP.

Dado que, de acuerdo a la situación encontrada en la visita administrativa practicada el día 22 de enero de 2018 en el establecimiento, se permitió evidenciar la prestación del servicio educativo de educación informal, la cual se define así:

El Capítulo 3° del Título II de la Ley 115 de 1994 contempla lo relacionado con la Educación Informal, y puntualmente el artículo 43 establece: *"Artículo 43. Definición de la Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados."*



AUTO N°	3.	FECHA	12 MAR 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2015-02-0004	PAGINA 7 DE 10
---------	----	-------	-------------	-----------------------------------	----------------

El artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009² compilado por el Decreto 1075 de 2015³, por su parte, establece:

ARTÍCULO 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaria de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto-ley 2150 de 1995.

Como viene de verse, la Educación Informal, no requiere en principio de autorización previa para su funcionamiento, y los establecimientos de esta oferta educativa solo pueden otorgar una constancia o certificado de asistencia. Esto, siempre y cuando las actividades no se ofrezcan en programas que superen una intensidad horaria de (160) horas, de lo contrario requerirán de la correspondiente licencia de funcionamiento y aprobación de la Secretaria de Educación correspondiente.

Que, de acuerdo con la visita administrativa practicada, el funcionario pudo establecer que efectivamente el establecimiento se encuentra ofreciendo cursos personalizados, los cuales no superan las 160 horas, y que el establecimiento en la publicidad a través de la cual brinda información sobre esta oferta educativa especifica que se trata de educación informal.

Así mismo, pudo percatarse con la práctica de esta prueba que el establecimiento cambio sustancialmente la razón social o nombre comercial del mismo, el cual podía inducir a error con la prestación de servicio de educación para el trabajo y desarrollo humano, y se denomina ahora como: AFROLATINO BARBER SHOP.

² Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones

³ Decreto 1075 de 2015 "Decreto Único Reglamentario de Educación"

AUTO N°	033	FECHA	12 MAR 2018	EXPEDIENTE N°	1-03-2-2015-02-0004	PAGINA	8 DE 10
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	---------

Por ende, este Despacho procederá a archivar de oficio las averiguaciones preliminares adelantadas contra el establecimiento denominado AFROLATINO BARBER SHOP por considerar que el material probatorio obrante dentro del expediente, resulta suficiente para demostrar que, no infringió con su actuar ninguna de las disposiciones educativas enunciadas en el auto de investigación preliminar, pues se logró demostrar que el establecimiento no ofrece educación para el trabajo y el desarrollo humano que requiera el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para esta oferta educativa, pues se encuentra ofertando cursos tales como: cortes con sombreado, desvanecidos, técnicas americanas, diseños y figuras, manejo de cuchilla, y otros similares con una duración de menos de 160 horas, por tanto, se caracteriza como un establecimiento de educación informal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del concepto tecnicopedagógico rendido por la funcionaria que realizó la visita administrativa, advirtió lo siguiente: *"las condiciones no son adecuadas puesto que el concepto de salud pública según el informe que se puso a disposición ...no reúne los requisitos."*

Indicado lo anterior, y teniendo claro que la Secretaría de Educación del Distrito no es la autoridad competente para regular, controlar y hacer seguimiento del servicio de educación informal, y teniendo en cuenta que el servicio que se ofrece requiere el permiso o autorización de la Secretaría de salud, procederá a enviar copia de la presente actuación administrativa junto con sus anexos, con el fin de poner en conocimiento de los hechos dentro del ámbito de su competencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Director de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR de oficio las averiguaciones preliminares adelantadas contra el establecimiento denominado AFROLATINO BARBER SHOP, ubicado en la calle 72 No. 78-82, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO N°

033

FECHA 12 MAR 2018

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2015-02-0004

PAGINA 9 DE 10

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Secretaría de Salud del Distrito, copia del presente auto junto con los soportes de la visita administrativa realizada el día 22 de enero de 2018, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al rector y/o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento denominado AFROLATINO BARBER SHOP, ubicado en la calle 72 No. 78-82, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

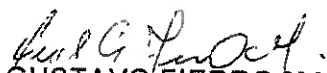
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto: 1) A la Dirección Local de Educación de Engativá.

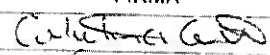
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir el original del expediente N°1-03-2-2016-10-0146 al Archivo General de la SED.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución produce efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Catalina Maria Gavina Castrillon	Abogado Contratista	Reviso y aprobo	
Maritza Gomez Caicedo	Abogada Contratista	Elaboro	



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SE CREA TAMAÑO DE ESCRITURA